RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION DE LA RECO-002-2026.

Respuesta a observaciones presentadas a la Invitación del proceso **RECO-002-2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UNA FERIA AGROPECUARIA Y CULTURAL, ORIENTADA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PRODUCTORES, ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS, ASOCIACIONES Y COMUNIDAD EN GENERAL, EN ESPACIOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD Y LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR".**

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORPORACION ESPERANZA DE VIDA

Observación No. 1. Porque restringe la pluralidad de oferentes limitando la experiencia a contratos realizados en el Departamento del Cesar.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. La Entidad considera que la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto contractual; sin embargo, la limitación geográfica al Departamento del Cesar puede restringir la participación de potenciales oferentes sin constituir un elemento determinante para acreditar la capacidad técnica requerida. En consecuencia, la Entidad evaluará la modificación del requisito permitiendo acreditar experiencia ejecutada en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que guarde relación directa con el objeto contractual. En consecuencia, se emitirá una adenda y se dará un plazo adicional para la presentación de las ofertas.

Observación No. 2. Por lo leído ya está prácticamente asignado, por lo que le haré seguimiento y denuncia de encontrar irregularidades.

Respuesta: La Entidad rechaza respetuosamente dicha afirmación por carecer de sustento probatorio. El presente proceso contractual se adelanta conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y publicidad previstos en la Constitución y la ley. No obstante, la Entidad reconoce y garantiza el ejercicio del control ciudadano y de las acciones legales que cualquier interesado considere procedentes.

Observación No. 3. Porque no se exige una capacidad financiera ya que el monto es considerablemente alto.

Respuesta: No se acepta la observación. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. En este régimen especial la Entidad verifica la idoneidad, experiencia, capacidad organizacional y demás condiciones necesarias para la ejecución del convenio, sin que exista una obligación legal de exigir indicadores financieros similares a los previstos para los procesos de selección regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Observación No. 4. El factor de desempate no es el más transparente porque de lógica el proceso ya lo deben tener listo desde el mismo día que se abrió.

Respuesta: No se acepta la observación. Los criterios de desempate establecidos en la invitación pública serán aplicados únicamente en caso de presentarse igualdad de condiciones entre dos o más oferentes y corresponden a mecanismos objetivos previamente definidos y conocidos por todos los interesados, garantizando así los principios de transparencia e igualdad.

Observación No. 5. Porque no se exige póliza de seriedad.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION DE LA RECO-002-2026.

Respuesta: No se acepta la observación. La exigencia de garantía de seriedad no constituye un requisito obligatorio para todos los procesos contractuales. La Entidad, en ejercicio de su autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgos realizado para el presente proceso, determinó las garantías que resultan necesarias y proporcionales para proteger los intereses públicos, conforme a la naturaleza jurídica del convenio y al régimen especial aplicable.

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO SANCHEZ
Secretario de Gobierno